



ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS VETERINARIAS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. La Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias es una corporación científica, autónoma, de derecho privado, de carácter nacional, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- La Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y puede crear sedes en el territorio nacional.

PARÁGRAFO: La inspección y vigilancia de la corporación será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 3º. La Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias tiene por objeto propender por el fortalecimiento de la enseñanza, el desarrollo científico, tecnológico, ético y humanístico de las ciencias veterinarias.

ARTÍCULO 4º. En desarrollo de su objeto social la Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la investigación científica y socioeconómica en los campos de las ciencias veterinarias, ambientales y de la educación; así como también la cooperación en la calidad de la apropiación del conocimiento en los distintos niveles educativos.
- b) Participar en el desarrollo científico de las diversas regiones del país, para lo cual podrá cuando lo considere conveniente, crear unidades regionales cuyo funcionamiento y estructura formarán parte de la reglamentación de la Academia.
- c) Fortalecer la comunicación y el intercambio de científicos colombianos con comunidades y organizaciones científicas de otras naciones o conglomerados internacionales.



- d) Colaborar con entidades públicas, privadas y mixtas en la adecuada construcción del conocimiento, conservación y defensa del patrimonio científico colombiano, en especial de los elementos ambientales, recursos genéticos y naturales.
- e) Atender las consultas y solicitudes de carácter científico que le hagan las instituciones públicas, privadas y mixtas en su calidad de órgano consultivo del Estado.
- f) Preservar la imagen y el ejemplo de los profesionales de las ciencias veterinarias que han sido modelos de ética y de sapiencia.
- g) Realizar y difundir estudios sobre la historia de las ciencias veterinarias.

Parágrafo I: La Academia atenderá las consultas y solicitudes sobre asuntos de ciencias veterinarias, de educación, de salud pública o de ética que le sometan instituciones públicas, privadas y mixtas cuando así lo resuelva la corporación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS VETERINARIAS

ARTÍCULO 5°.- La Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias está constituida por cinco clases de miembros, cuya incorporación a la entidad se efectuará según lo reglamentado:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Académicos Honorarios
- c) Miembros Académicos de Número
- d) Miembros Académicos Supernumerarios
- e) Miembros Académicos Correspondientes
- f) Miembros Académicos Asociados

ARTÍCULO 6°. Miembros FUNDADORES: Son aquellos profesionales que firmaron el acta de constitución; deben reunir los requisitos reglamentarios para ser admitidos como miembros asociados, de número o correspondientes. En la etapa inicial de la Academia conformarán la asamblea y serán los ejecutores.

ARTÍCULO 7°. Miembros ACADÉMICOS HONORARIOS: Son aquellos académicos de número o académicos correspondientes por la excelencia de sus trabajos, de sus logros en el impacto en el trópico ecuatorial y su reconocida trayectoria en el desarrollo organizacional de las estructuras científicas y profesionales de las áreas de competencia de la Academia. La candidatura debe ser presentada por acuerdo unánime de la junta directiva.



ARTÍCULO 8°. Miembros ACADÉMICOS DE NÚMERO: Son aquellas personas naturales vinculadas a la Academia mediante aprobación de la asamblea general. El consejo de candidaturas realizará la preselección de los miembros de número mediante el estudio de sus hojas de vida y de los trabajos que acrediten la vinculación. El número de escaños es de 100 y su ocupación es de por vida salvo las restricciones que señale el reglamento. Los académicos de número, por razones específicas en el reglamento, podrán solicitar su traslado a categoría de asociados.

ARTÍCULO 9°. Miembros ACADÉMICOS SUPERNUMERARIOS: Son aquellas personas que habiendo llenado los requisitos para ser miembros de número, no pueden ser posesionados por cuanto no hay escaño disponible. También los académicos de número que por razones de salud o de fuerza mayor no puedan continuar con esa calidad pero que deseen continuar en la Academia. Los académicos supernumerarios conservarán todos los derechos de su condición anterior, pero quedarán exonerados de sus obligaciones y se producirá la vacancia del sillón correspondiente.

ARTÍCULO 10°. Los miembros ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES: son miembros correspondientes nacionales o extranjeros, quienes pertenezcan a otras academias análogas nacionales o extranjeras; deben haberse distinguido por el estudio y la investigación en cualquiera de los campos de las ciencias veterinarias que hayan producido un impacto positivo en la sociedad.

ARTÍCULO 11°. Los miembros ACADÉMICOS ASOCIADOS: son profesionales de áreas diferentes a las ciencias veterinarias que pueden pertenecer a la Academia, al igual que los miembros asociados, de número y correspondientes de otras academias análogas o de otras profesiones. Deben haberse distinguido por el estudio y dedicación a cualquiera de las áreas afines a las ciencias veterinarias y haber arrojado resultados efectivos y pertinentes.

Parágrafo: Para ser miembro asociado, de número o correspondiente, los candidatos deben presentar un trabajo académico, el cual debe estar previamente aprobado por la Academia y debe ser sustentado en la sesión solemne que designe la junta directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 12°.- Son deberes de los miembros de la Academia:

- a) Cumplir estrictamente los estatutos, acuerdos, reglamentos y decisiones de la Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias y pagar en forma cumplida las cuotas que se fijen estatutariamente.



- b) Prestar su colaboración en las tareas de la Academia y cumplir a cabalidad las comisiones que se le asignen.
- c) Ser leales a los principios y objetivos de la Academia, procurando en todo tiempo la salvaguardia de su prestigio; ser solidarios, fraternales y cordiales en las relaciones con sus colegas y abstenerse de todo acto u omisión que en alguna forma puedan lesionar la seguridad y derecho de los integrantes de la entidad, su bienestar personal o el buen nombre de la Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias.
- d) Tener una conducta ciudadana ejemplar y no tener deudas con la justicia.
- e) Asistir a las asambleas de la Academia sin delegar la representación que se les confiere.

ARTÍCULO 13°.- Los miembros académicos de número tienen derecho a asistir a las asambleas generales con voz y voto, a elegir y a ser elegidos.

Los miembros académicos honorarios, correspondientes, supernumerarios y asociados tienen derecho a asistir a las asambleas generales con voz pero sin voto; no pueden elegir ni ser elegidos para la junta directiva

Parágrafo: Pierde la condición de académico quien lesione gravemente la dignidad de la institución. La decisión la toma en pleno la Academia, previo concepto de la junta directiva y por votación secreta.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14°.- La Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias tiene la siguiente estructura orgánica:

- ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACADÉMICOS
- JUNTA DIRECTIVA
- SECRETARÍA GENERAL
- CONSEJO DE CANDIDATURAS
- CONSEJO DE PUBLICACIONES
- COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 15°.- La representación legal de la Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias está a cargo del secretario general.



CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16°.- La asamblea general de miembros académicos esta constituida por todos los miembros académicos sin delegaciones. Debe nombrarse presidente y secretario para cada reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 17°.- Inicialmente la asamblea general está conformada por los fundadores de la Academia, quienes tendrán voz y voto en todas las sesiones.

ARTÍCULO 18.- La Academia celebra sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, durante los tres primeros meses de cada año y las extraordinarias se celebran mediante convocatoria cuando la junta directiva lo estime conveniente.

ARTÍCULO 19°.- Las sesiones solemnes son reglamentarias y se llevan a cabo para celebrar actos especiales y vinculación de nuevos miembros. Una de estas sesiones se debe efectuar en la semana del 10 al 18 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 20°.- La convocatoria de las reuniones ordinarias de la asamblea general de miembros académicos se hará mediante comunicación escrita con treinta días de anticipación, indicando el lugar, la fecha, hora y días calendario. Las reuniones extraordinarias se deben convocar con ocho días de anticipación, indicando el lugar, fecha, días calendario, hora y temario.

ARTÍCULO 21°.- En las sesiones de la Academia, debe estar presente un número de académicos igual o superior al 15% de los miembros académicos de número. En reuniones en las que sea necesario tomar decisiones por votación, el quórum está constituido por un número igual o superior al 25% de los miembros de número. El quórum se completa de manera presencial y por cualquier método de comunicación virtual autorizado por la junta directiva. La asamblea decide con los votos de la mitad más uno (1) de los miembros asistentes. Con derecho a voto.

ARTÍCULO 22°.- Son funciones de la asamblea general de miembros académicos:

- a) Reformar los estatutos
- b) Aprobar el reglamento general de la Academia y sus reformas
- c) Aprobar o improbar los estados financieros de la entidad
- d) Elegir por votación los miembros de la junta directiva, el consejo de candidaturas, el consejo de publicaciones, las comisiones permanentes y el fiscal
- e) Crear las distinciones que estime conveniente
- f) Liquidar o fusionar la entidad .



PARÁGRAFO.- Todo proyecto de reforma estatutaria, de liquidación o fusión debe ser conocido por los miembros académicos, por lo menos con treinta días de anticipación a la asamblea general en la cual vaya a discutirse. No puede adelantarse reforma estatutaria alguna sin el lleno de este requisito. Las decisiones se tomarán con el 75% de los miembros que conforman la asamblea.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23°.- La Academia tiene una junta directiva, elegida de entre sus miembros con derecho a voto, constituida por 18 miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Secretario Suplente
- e) Fiscal
- f) Tesorero
- g) Seis (6) Vocales Principales
- h) Seis (6) Vocales Suplentes

PARÁGRAFO.- El quórum de la junta directiva lo conforman la mitad más uno (1) de sus miembros principales o representados por sus respectivos suplentes y las decisiones se toman por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 24°.- El período de la junta directiva es de dos (2) años y sus miembros pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 25°.- Los miembros de la junta directiva toman posesión de sus cargos al iniciar el período para el cual fueron elegidos, en la sesión solemne que la institución celebra cada año en la semana del 10 al 18 de mayo.

ARTÍCULO 26°.- Funciones de la junta directiva

- a) Fijar su propio reglamento.
- b) Nombrar el secretario general de la Academia.
- c) Crear los cargos que considere necesarios y sus asignaciones.
- d) Aprobar o improbar la ejecución de ingresos, costos y gastos.
- e) Redactar el proyecto de reglamento general de la Academia y sus reformas y someterlo a la aprobación de la asamblea general de miembros académicos.
- f) Nombrar los asesores que considere indispensables.
- g) Velar por el cumplimiento de los objetivos estatutarios, acuerdos, resoluciones y demás normas de la Academia.



- h) Reunirse ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.
- i) Nombrar los comités de trabajo ocasionales.
- j) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- k) Establecer las funciones del secretario general.
- l) Autorizar los traslados presupuestales, aprobar o improbar el proyecto de presupuesto presentado por el tesorero para cada año fiscal.
- m) Autorizar al secretario general para hacer gastos o inversiones señalando periódicamente el monto de su competencia.
- n) Conceder distinciones y menciones de honor.
- o) Proponer a la asamblea general reformas estatutarias

ARTÍCULO 27°.- La calidad de miembro directivo de la Academia es renunciable ante la junta directiva, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 28°.- Por ausencia definitiva del presidente y vicepresidente, los demás miembros de la junta directiva nombran un presidente o vicepresidente provisional. En la misma fecha en que se reúna la junta debe convocar la asamblea general, dentro de un plazo no mayor a treinta días.

ARTÍCULO 29°.- Las decisiones de la junta directiva deberán tomarse por mayoría de votos secretos y de todos sus actos quedará constancia en actas que firmarán el presidente y el secretario de la junta, después de ser aprobadas por la misma.

PARÁGRAFO: La junta directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, FISCAL Y TESORERO

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Presidente de la Academia las siguientes:

- a) Instalar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de académicos y presidir las de la junta directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, decisiones y órdenes impartidas por la asamblea general de académicos.
- c) Convocar cuando fuere del caso, previo concepto de la junta directiva, las reuniones extraordinarias, de la asamblea general de académicos y elaborar el orden del día.



- d) Representar a la Academia ante las entidades públicas y privadas, o asignar representaciones.
- e) Ordenar gastos y autorizar inversiones hasta por la suma que autorice la junta directiva o la asamblea general.
- f) Las demás que le asignen la asamblea general de académicos o la junta directiva.

ARTÍCULO 31°.- Son funciones del vicepresidente:

- a) Desempeñar la totalidad de las funciones que competen al presidente durante su ausencia temporal o definitiva.
- b) Concurrir periódicamente a las reuniones de la junta directiva.

ARTÍCULO 32°.- Son funciones del secretario:

- a) Redactar las actas y autorizarlas con su firma.
- b) Expedir los certificados que emita la institución. Atender la correspondencia y velar por la conservación de los documentos relativos a las actividades de la entidad.
- c) Las demás que asigne la junta directiva

ARTÍCULO 33°.- Son funciones del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos que dice la asamblea general de académicos y la junta directiva.
- b) Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las deliberaciones de la asamblea general y de la junta directiva.
- c) Convocar cuando sea del caso, a reuniones extraordinarias de la asamblea general de académicos.
- d) Rendir informe escrito a la asamblea general.

ARTÍCULO 34°.- Son funciones del tesorero:

- a) Llevar la cuenta de la tesorería de la Academia y presentar a la asamblea general un balance anual firmado por contador público titulado.
- b) Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto para cada año fiscal, mínimo en el mes de octubre del año inmediatamente anterior.



- c) Informar regularmente a la junta directiva sobre el movimiento económico de la Academia.
- d) Rendir a la asamblea general el informe anual de tesorería.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL – REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 35°.- La representación legal de la Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias está a cargo de un secretario general, de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva. Sus funciones son:

- a) Ejercer la personería en los negocios y contratos de la Academia.
- b) Ordenar los pagos correspondientes y autorizar con su firma las respectivas cuentas y cheques.
- c) Adelantar la gestión administrativa de la Academia.
- d) Coordinar el funcionamiento de las distintas actividades de la Academia.
- e) Designar los funcionarios de la Academia que no se atribuyen a la junta directiva.
- f) Presentar un informe anual sobre las actividades de la Academia y, junto con el presidente, firmar los diplomas y distinciones de los académicos.
- g) Otras que le asigne la junta directiva.

CAPÍTULO X

CONSEJO DE CANDIDATURAS

ARTICULO 36°.- El consejo de candidaturas está integrado por cinco académicos nombrados por la asamblea general. El consejo debe nombrar un director de candidaturas.

ARTÍCULO 37°.- Funciones del consejo de candidaturas:

- a) Definir el reglamento para aceptación de miembros de la Academia
- b) Examinar y evaluar las hojas de vida de los candidatos y los trabajos científicos presentados
- c) Presentar a la asamblea los candidatos para ser elegidos como miembros académicos



CAPITULO XI

CONSEJO DE PUBLICACIONES

ARTICULO 38°.- El consejo de publicaciones está integrado por cinco académicos nombrados por la asamblea general. El consejo debe nombrar un director de publicaciones.

ARTÍCULO 39°.- Funciones del consejo de publicaciones:

- a) Seleccionar los trabajos que se publicarán en revistas, libros y otras publicaciones de la Academia.
- b) Manejar la biblioteca de la institución

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

La Academia tiene las siguientes comisiones permanentes:

ARTÍCULO 40°.- COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN. Tiene las funciones de trabajar por el avance de las ciencias veterinarias, estimular el ingreso a la Academia de aquellos profesionales que por sus méritos personales, académicos y científicos, sean dignos de pertenecer a ella.

ARTÍCULO 41°.- COMISIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. Tiene por función establecer y mantener intercambios científicos con organizaciones similares nacionales y extranjeras, en los campos de su competencia.

ARTÍCULO 42°.- COMISIÓN DE SISTEMAS Y DISCIPLINAS ACADÉMICAS. Tiene la función de trabajar con entidades públicas y privadas que persigan análogos fines en la difusión constante de libros y estudios referentes a las ciencias veterinarias, en procura de su creciente conocimiento y su eficaz enseñanza.

ARTÍCULO 43°.- COMISIÓN DE BIOÉTICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS. Esta comisión tiene la función de fomentar el estudio de los desarrollos históricos y de los temas humanísticos relacionados con las ciencias veterinarias en el país.

PARÁGRAFO: Cada una de las comisiones está constituida por cinco académicos de número, supernumerarios, honorarios o correspondientes elegidos por la junta directiva por periodos de dos años y pueden ser reelegidos. Cada una de ellas nombra un coordinador y establece su reglamento. Se reunirán por citación del presidente, vicepresidente o de su coordinador.



CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 44°.- El patrimonio de la Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias está constituido por:

- a) Los montos asignados por entes estatales y otros organismos de carácter público o privado por concepto de estudios relacionados con su finalidad específica.
- b) Los bienes provenientes de donaciones que sean expresamente aceptados por la junta directiva.
- c) El producto de la venta de publicaciones.
- d) Los ingresos o beneficios que reciba la entidad por cualquier concepto.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o le sean donados.
- f) Los aportes de los miembros de la Academia.
- g) Los ingresos por contratos que haga con el Estado o instituciones privadas.

ARTÍCULO 45°.- Queda prohibido a la Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias y a sus organismos afiliados o vinculados destinar recursos o bienes de la Academia a fines distintos de los que constituyen su objeto, o que aun para estos fines impliquen gastos de inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los presentes estatutos.

CAPÍTULO XIV

EMBLEMAS Y DISTINTIVOS

ARTICULO 46°.- Emblema de las ciencias veterinarias.

Este emblema podrá ser representado por el caduceo

Para uso exclusivo de los académicos, la corporación dispondrá de las medallas con el emblema de las ciencias veterinarias, el nombre de la Academia y el nombre del académico. Las características, colores y usos se especificarán en el reglamento interno.

Existirán insignias y credenciales para identificación de todos los académicos.



CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47°.- El término de duración la Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias, será de cien años y podrá ser disuelta por:

- a) Una providencia emanada de autoridad competente
- b) Inactividad de la Academia después de transcurridos dos años de reconocimiento de la personería jurídica
- c) Cancelación de la personería jurídica
- d) Por extinción del patrimonio o destrucción de los bienes destinados al sostenimiento.

ARTÍCULO 48°.- En caso de liquidación una vez pagadas las deudas contraídas y hechos los respectivos reembolsos, lo que quede se donará a una institución similar sin ánimo de lucro, designada por la asamblea general que ordene la liquidación.

ARTÍCULO 49°.- Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación conforme a la ley.

pExpedidos en Bogotá D.C., el día doce (12) del mes de julio de 2005

LUCÍA ESPERANZA MÁSMELA DE LOBO
Presidenta

ALVARO SUÁREZ LONDOÑO
Secretario